



Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado ***** a través de su Representante Legal, con motivo del siniestro acontecido por el descarrilamiento de 9 carro-tanques que se encontraban primeramente parados en un tramo de vía 305 o vía auxiliar de ***** concesionado a la empresa *****descarrilamiento que originó un derrame de 218 metros cúbicos de combustóleo en una superficie aproximada de 3,332 metros cuadrados, 196 metros de largo por 17 metros de ancho; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número HI0003VI2020 de fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado ***** a través de su Representante Legal, asentándose como objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** levantando al efecto el acta de inspección número HI0003VI2020 de fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- En fecha 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** Coordinador de Gestión Ambiental de la sociedad mercantil ***** mediante el cual formula observaciones al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 24

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en fecha 25 veinticinco de febrero del año 2020 dos mil veinte.

CUARTO.- En fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** en su carácter de representante legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual autoriza a diversas personas para oír y recibir notificaciones, habiendo recaído Acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

QUINTO.- En fecha 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, se procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número E.-04/2020, mediante el cual se le ordenó al establecimiento denominado ***** a través de su Representante Legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SEXTO.- En fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento E.-04/2020 realizando manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró procedentes. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

SÉPTIMO.- En fecha 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por la C. ***** apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual informó fecha y hora del muestreo inicial confirmatorio en el sitio donde ocurrió derrame de hidrocarburo y exhibió propuesta de plan de muestreo. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

OCTAVO.- Mediante orden de inspección número HI0003VI2020CO001 de fecha 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la suscrita, en mi calidad de Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado ***** a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar el muestreo inicial confirmatorio donde ocurrió derrame de hidrocarburo, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

NOVENO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** levantando al efecto el acta de inspección número HI0003VI2020CO001 de fecha 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

DÉCIMO.- Con fecha 21 veintiuno de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por el C. *****apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual exhibe resultados del análisis de suelo contaminado por siniestro. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del establecimiento denominado ***** a través de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona moral privada sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y artículo segundo que a la letra dice: “Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.* Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 4 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que conforme a lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección en el ***** , en la cual se detectó lo siguiente:

*En fecha 10 de enero del año 2020, aproximadamente a las 10:15 horas, ocurrió una explosión y derrame en el ***** , siendo un descarrilamiento de 9 carrotanques, los cuales de encontraban primeramente parados en un ***** , que se sabe que cada línea férrea esta concesionada y esta vía antes señalada no pertenece a la empresa *****no presenta evidencia de la existencia de estas concesiones, la distancia donde se ubican los carrotanques parados fueron de 270 metros de longitud, en la cual se aprecia una pendiente de aproximadamente 1.5% de dicha vía la cual corre del Valle de México a Querétaro, se señaló que el día 10 de enero de 2020, estos 9 carrotanques se deslizaron hasta un entronque llamado Ladero con coordenadas geográficos 20°3'10" Norte, 99° 14'55" Oriente, mismo que originó un trillado (ruptura de los mecanismos de cambio de vía) y posteriormente los carrotanque se incorporaron al carril de Laredo concesionado a la empresa ***** y estos carrotanques corrieron sobre la vía sobre un trayecto de 2 kilómetros, y en punto de cambio que une a laredo con la vía principal de ***** existe un descarrilador que ocasionó el descarrilado de 9 carrotanques, este descarrilamiento originó el derrame de combustóleo contenido en 7 carrotanques estimando un derrame de 218 metros cúbicos de combustóleo, el cual se derramó sobre el suelo natural en una área de derecho de vía de ***** y otro sobre el camino vecinal, contaminando una superficie aproximadamente de 3,332 metros cuadrados de 196 metros de largo por 17 metros de ancho.*

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 20





De lo anterior, se presumió la comisión de las siguientes irregularidades:

1. La empresa no presenta el aviso inmediato ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
2. La empresa no acreditó haber formalizado el aviso inmediato del derrame a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido el derrame.
3. La empresa no presentó bitácora de generación de residuos peligrosos.
4. La empresa no cuenta con estudio de caracterización del sitio.
5. La empresa no acreditó haber presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el o los programas de remediación.
6. La empresa no cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. La empresa no cuenta con la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.
8. La empresa no presenta seguro Ambiental.

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en esta Delegación escrito signado por la C. Geólogo ***** quien en su carácter de coordinador de gestión ambiental del establecimiento denominado ***** da contestación al acta de inspección número HI0003VI2020 levantada el día doce del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, exhibiendo lo siguiente:

- Copia de aviso inmediato a la ASEA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y prevención al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que le fue notificado por correo electrónico.
- Copia del escrito y formato P-ASEA-USIVI-005 de la formalización del aviso de derrame ante la ASEA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y prevención al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de fecha de recepción 15 de enero de 2020.
- Copia de procedimiento de atención a emergencias ambientales.
- Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, así como autorizaciones de las empresas que les prestaron el servicio

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 6 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

de recolección y disposición final de las tierras contaminadas. Transporte *****

Así también es de indicar que en fecha 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibió otro escrito signado por la misma persona, mediante el cual se exhibió lo siguiente:

- Copia Copia de póliza de seguros de ***** donde se cubre por algún accidente de fecha 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos, que fue implementada para registrar los residuos peligrosos generados en el saneamiento realizado en el lugar donde aconteció el derrame de hidrocarburo.

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que desvirtuó las irregularidades 1 y 8.

Por las irregularidades NO desvirtuadas se presumió la transgresión a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y mediante Acuerdo de Emplazamiento E.-04/2020 de fecha 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. La empresa ***** , deberá llevar a cabo el saneamiento total del área afectada por el derrame superficial de 3,332 metros cuadrados (196 metros de largo y 17 metros de ancho) de suelo natural, de ser considerado por parte de la empresa su disposición final , el producto de saneamiento deberá ser envasado de acuerdo a sus características, identificar los envases y enviarlos a disposición final a través de una empresa autorizada para la recolección, transporte y disposición final y presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
2. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el aviso inmediato del derrame a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
3. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formalización inmediato ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que ocurrió el derrame.

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 7 de 20





Inspeccionado: *****.

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

4. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del área de aproximadamente 3,332 metros cuadrados de suelo natural, cual debe incluir entre otros datos: volumen de tierra contaminada, memoria fotográfica, plan de muestreo que contenga la descripción de por lo menos la siguiente información: superficie de las zonas de muestreo, parámetros analizar función del contaminante, método para la ubicación de los puntos de muestreo, número de puntos de muestreo número de muestras incluyendo las muestras para el aseguramiento de la calidad y su volumen, justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la funcionalidad de las muestras de perfil vertical y horizontal, criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo (manual o mecánica) Asimismo deberá dar aviso esta Procuraduría con 5 días de anticipación a la fecha y hora de la toma de muestras a fin de comisionar personal para la verificación en campo de los trabajos.
5. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la SEMARNAT.
6. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente, la resolución de la SEMARNAT en la que se indique si en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles límites y los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables por los niveles de remediación establecidas en la misma propuesta.

Habiéndose concedido plazo para dar cumplimiento a las aludidas medidas correctivas de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del aludido Acuerdo de Emplazamiento.

Ahora bien, se procede a VALORAR las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas mediante Acuerdo de emplazamiento número E.-04/2020 de fecha 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, notificado en forma personal al establecimiento denominado

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

***** en fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte, encontrando lo siguiente:

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito recibido en esta delegación el 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por ***** , apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual da contestación al aludido acuerdo de emplazamiento, manifestando y exhibiendo las documentales que a continuación se indican:

Para acreditar su personalidad exhibió la siguiente documental:

- Escritura pública número 2,046, de fecha 27 de octubre de 2008, expedida por el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaria Pública número 249 con ejercicio en la Ciudad de México, mediante la cual la empresa denominada ***** otorga Poder General para pleitos y cobranzas a favor de los CC. ***** , *****

En relación a la Medida Correctiva 1, en la que se indica:

1. La empresa ***** , deberá llevar a cabo el saneamiento total del área afectada por el derrame superficial de 3,332 metros cuadrados (196 metros de largo y 17 metros de ancho) de suelo natural, de ser considerado por parte de la empresa su disposición final , el producto de saneamiento deberá ser envasado de acuerdo a sus características, identificar los envases y enviarlos a disposición final a través de una empresa autorizada para la recolección, transporte y disposición final y presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

Obra en autos del expediente en que se actúa lo siguiente:

- Reporte de actividades realizadas en ***** , lugar donde aconteció el derrame de hidrocarburo, siendo las siguientes:

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 9 de 20





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

A) CONTENCIÓN DEL COMBUSTÓLEO PESADO, CALENTAMIENTO, BOMBEO A AUTOPIPA Y DEVOLUCIÓN AL DUEÑO DEL PRODUCTO: PETRÓLEOS MEXICANOS.

Inicio de medidas de urgente aplicación. – El 10 de enero del 2020 a las 11:15 am se comienza con la recuperación del combustóleo pesado, su trasvase de las unidades descarriladas y su devolución del combustóleo pesado a Petróleos Mexicanos.

Con el apoyo de Protección civil se realizó con maquinaria un dique de 20 m de largo y 1.0 m de alto para contener el derrame, se acordó el área con cinta de seguridad, se apretó tuercas de la tapa hombre en tres unidades, se colocó plástico de alta densidad (*liner*) en el suelo donde se realizarán las maniobras de bombeo, se acondicionó (relleno y nivelación) el camino de acceso que conduce al sitio del proyecto para que pudieran ingresar autotancques, este día inició el bombeo del combustóleo a autotanque.

11 de enero de 2020. – Se coloca plástico adherible (*playo*) en las tapas de entrada hombre de dos unidades que presentaron goteos. Con herramienta manual (palas y cubetas) una brigada "palea" el combustóleo para acercarlo al punto donde está la manguera de succión de la bomba, se colocan 3 resistencias eléctricas dentro del combustóleo para calentarlo (hacerlo más líquido y facilitar su bombeo).

12 de enero de 2020. – Con maquinaria se hace un cárcamo y se le coloca *liner* debajo de una unidad que ha iniciado a presentar goteo de combustóleo por su parte inferior, se continúa con el paleo del combustóleo acercándolo al punto de succión.

13 de enero de 2020. – Se utiliza una caldera de uso industrial para calentar el combustóleo. Se continúa con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo.

14 de enero de 2020. – Se continúa con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo.

15 de enero de 2020. – Se continúa con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo.

16 de enero de 2020. – Se continúa con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo.

17 de enero de 2020. – Se continúa con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo.

18 de enero de 2020. – Se concluye con el bombeo del combustóleo a autotanque y con el paleo de los charcos de combustóleo. En total se realizaron seis embarques de autopipas con combustóleo el cual fue entregado como material peligroso, **no como residuo peligroso**, al dueño del producto: Petróleos Mexicanos instalación petroquímica Miguel Hidalgo ya que el combustóleo pesado mantenía sin alterar sus condiciones físico-químicas, tan es así que lo recibió de vuelta Petróleos Mexicanos, dueño original del producto, para ser utilizado en sus mismos procesos.

B) RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN (COMO RESIDUO PELIGROSO) DEL TERRENO IMPREGNADO CON COMBUSTÓLEO PESADO UTILIZANDO MAQUINARIA Y HERRAMIENTA MANUAL.

21 de enero de 2020. – La empresa Waste Eco Treatment, S.A. de C.V. comienza a trabajar con el retiro de la tierra contaminada con combustóleo, para lo cual realiza lo siguiente: se refuerza la delimitación del perímetro de la zona con cinta amarilla (100 m), se coloca 480 m² de *liner*, con retroexcavadora se refuerza el dique, también con retroexcavadora se comienza a retirar el terreno impregnado con combustóleo para hacer acumulación del mismo previo a su carga y transporte, se instala un baño portátil, con estación total se

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 10 de 20





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

realiza levantamiento topográfico. Se emite el manifiesto 2477 por la cantidad de 49.91 ton. Se adjunta como anexo 1 el plano topográfico.

22 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud con pico y pala. Con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, colocación de *liner* a tolvas de tractocamión, carga de la tierra contaminada en tolvas de tractocamión utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2478 por la cantidad de 50.61 ton, 2479 por la cantidad de 55.57 ton y 2480 por la cantidad de 31.40 ton.

23 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga.

24 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, colocación de *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada utilizando retroexcavadora se emiten manifiestos 2481 por la cantidad de 56.19 ton, 2482 por la cantidad de 49.64 ton y 2483 por la cantidad de 50.86 ton.

25 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, colocación de *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2484 por la cantidad de 53.12 ton, 2487 por la cantidad de 49.08 ton y 2488 por la cantidad de 44.20 ton.

26 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, colocación de *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2489 por la cantidad de 49.69 ton, manifiesto 2490 por la cantidad de 47.59 ton y 2491 por la cantidad de 47.23 ton.

27 de enero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, colocación de *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada utilizando retroexcavadora, se emite el

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 11 de 20





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****.

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

manifiesto 2492 por la cantidad de 53.60 ton, se colocó dique de contención de 1.0 m de altura y 20 m de largo para evitar un posible derrame por parte de los carrotanques que están por retirarse.

Del 28 de enero 2020 al 14 febrero de 2020.- Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V. con uso de diverso equipo especializado en maniobras de rescate de equipo ferroviario, de entre las que sobresale el uso de dos grúas ferroviarias, retira del sitio los carrotanques accidentados para así dejar libre el sitio y que Waste Eco Treatment, S.A. de C.V. pueda continuar con la recolección, transporte y disposición del terreno contaminado combustóleo pesado que se encontraba debajo de dichos carrotanques.

15 de febrero de 2020. – La empresa Waste Eco Treatment, S.A. de C.V. continúa con el retiro de la tierra contaminada con combustóleo ubicada en los sitios donde estaban asentados los autotanques accidentados, para lo cual con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga.

16 de febrero de 2020. – Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga.

17 de febrero de 2020. – Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga.

18 de febrero de 2020. – Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga.

19 de febrero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, se coloca *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada, se procede a cargar tolvas utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2497 por la cantidad de 53.18 ton y manifiesto 2498 por la cantidad de 55.94 ton.

20 de febrero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, se coloca *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada, se procede a cargar tolvas utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2499 por la cantidad de 51.05 ton y manifiesto 2500 por la cantidad de 56.53 ton.

21 de febrero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, se coloca *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada, se procede a cargar tolvas utilizando retroexcavadora, se emiten manifiestos 2551 por la cantidad de 53.54 ton y manifiesto 2552 por la cantidad de 56.89 ton.

22 de febrero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, se coloca *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada, se procede a cargar tolvas utilizando retroexcavadora, se emite manifiesto 2553 por la cantidad de 53.57 ton.

23 de febrero de 2020.- Con herramienta manual cuatro operarios realizan la excavación y extracción de tierra contaminada en las orillas del talud, con retroexcavadora se continúa con el retiro de la tierra impregnada con combustóleo hasta la zona de carga, se coloca *liner* a tolvas de carga de la tierra contaminada, se procede a cargar tolvas utilizando retroexcavadora, se emite manifiesto 2554 por la cantidad de 47.55 ton.

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 12 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

- Evidencia fotográfica de las acciones realizadas en ***** , lugar donde aconteció el derrame de hidrocarburo.

SITUACIÓN ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS

Terreno impregnado con hidrocarburo

Construcción de un dique de contención
ACCIONES REALIZADAS PARA EL SANEAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA POR DERRAME DE COMBUSTÓLEO

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 13 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034



Acordonamiento del polígono con cinta amarilla de seguridad



Maniobras de remoción y extracción de tierra impregnada con retroexcavadora



Remoción de tierra impregnada con herramienta manual para evitar contaminación con la retroexcavadora

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 14 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034



- Seis Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, mediante los cuales se acredita que se envió a disposición final la tierra impregnada con combustóleo, producto del saneamiento realizado en el lugar siniestrado.
- Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 22-I-06-15 (Ampliación), emitida por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.01.02/1123/19, a nombre de la persona autorizada *****
- Modificación a la Autorización número 19-I-003D-11 para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 139.003.01.305/19, a nombre de *****
- Autorización número 5-006-PS-I-292D-01-2014 para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de *****
- Modificación a la Autorización transporte de Residuos Peligrosos número 29-I-01-14, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de *****

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 15 de 20





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

- Autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos número 13-IV-12-18 (prórroga), emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número DGGIMAR.710/0003436, de fecha 27 de abril de 2018, a nombre de la persona autorizada *****

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que la empresa responsable del siniestro, llevó a cabo el saneamiento total del área afectada por hidrocarburo (combustóleo) y envió a disposición final por conducto de empresas autorizadas para tal efecto la tierra impregnada con combustóleo, producto del saneamiento realizado en el lugar siniestrado, motivo por el cual se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 1.

En relación a las Medidas Correctivas 2 y 3, en las que se indica:

2. La empresa *****., deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el aviso inmediato del derrame a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
3. La empresa *****., deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formalización del aviso inmediato ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que ocurrió el derrame.

Obra en autos del expediente en que se actúa, lo siguiente:

- Copia del escrito dirigido a ASEA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y prevención al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos mediante el cual se da aviso del derrame de combustóleo (hidrocarburo).
- Formato P-ASEA-USIVI-005 de la formalización del aviso de derrame ante la ASEA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y prevención al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de fecha de recepción 15 de enero de 2020.

De la valoración que se realiza a las documentales citadas, conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que da cumplimiento a las Medidas Correctivas 2 y 3.

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 16 de 20





Inspeccionado: *****.

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

En relación a la Medida Correctiva 4, en la que se indica:

4. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del área de aproximadamente 3,332 metros cuadrados de suelo natural, cual debe incluir entre otros datos: volumen de tierra contaminada, memoria fotográfica, plan de muestreo que contenga la descripción de por lo menos la siguiente información: superficie de las zonas de muestreo, parámetros analizar función del contaminante, método para la ubicación de los puntos de muestreo, número de puntos de muestreo número de muestras incluyendo las muestras para el aseguramiento de la calidad y su volumen, justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la funcionalidad de las muestras de perfil vertical y horizontal, criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo (manual o mecánica) Asimismo deberá dar aviso esta Procuraduría con 5 días de anticipación a la fecha y hora de la toma de muestras a fin de comisionar personal para la verificación en campo de los trabajos.

Obra en autos del expediente en que se actúa lo siguiente:

- Escrito signado por la C. *****apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual informó fecha y hora del muestreo inicial confirmatorio en el sitio donde ocurrió derrame de hidrocarburo.
- Propuesta de plan de muestreo, que se anexó al escrito citado en el párrafo que antecede.

Así también obra en autos del expediente en que se actúa, la siguiente documental:

- Resultados de análisis de suelo, realizado a las muestras de suelo recabadas por el *****en el muestreo realizado en fecha 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en las que se indica lo siguiente:
- Acreditación número R-0103-00512 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c (ema) a nombre de *****como Laboratorio de Ensayo bajo la norma NMX-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración, para la rama Residuos.

SIN multa.

Medidas correctivas: 0

Página 17 de 20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****.

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

- Aprobación número PFPA-APR-LP-RS-11-AMSR/2019 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a nombre de Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que en el siniestro acontecido por el derrame de hidrocarburo (combustóleo), NO se rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, y se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 4.

En relación a las Medidas Correctivas 5 y 6, en las que se indica:

5. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la SEMARNAT.
6. La empresa ***** , deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente, la resolución de la SEMARNAT en la que se indique si en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles límites y los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables por los niveles de remediación establecidas en la misma propuesta.

Toda vez que, en el siniestro acontecido por el derrame de hidrocarburo (combustóleo), NO se rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, ya NO es procedente requerir el cumplimiento de lo ordenado en las aludidas Medidas Correctivas, por lo que mediante la presente resolución se dejan sin efecto las Medidas Correctivas 5 y 6.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 18 de 20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado ***** dio cumplimiento a las Medidas Correctivas ordenadas y con los Resultados de análisis de suelo, realizado a las muestras de suelo recabadas por el *****acreditó que en el siniestro acontecido por el derrame de hidrocarburo (combustóleo), NO se rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna, siendo procedente el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado ***** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado ***** por conducto de cualquiera de sus apoderados legales: *****orizadas para tales efectos: *****.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 19 de 20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****.

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00003-20/034

la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL/bmcg

SIN multa.
Medidas correctivas: 0

Página 20 de 20

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

